

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Treinta (30) de Mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: OFELIA GONZALEZ CARDENAS
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2013-00136

ASUNTO: REQUIERE PREVIO INCIDENTE POR DESACATO

En escrito precedente, **OFELIA GONZALEZ CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía número 29.276.575, a través de su apoderado judicial, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **OFELIA GONZALEZ CARDENAS**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, para que en un término máximo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá informar a la señora OFELIA GONZALEZ CARDENAS, si aún no lo ha hecho- la respuesta de fondo que amerita la petición elevada el 28 de febrero de 2012, referente a pago a heredero, de conformidad con la parte motiva...”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Teniendo en cuenta que en el presente incidente se solicitó se diera inició al incidente de desacato por el incumplimiento a la orden perentoria proferida por el Despacho, se ordena, **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el

término de **UN MES** proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido el día veintiséis (26) de Febrero de dos mil trece (2013), procediendo a dar respuesta a la petición elevada por la señora **OFELIA GONZALEZ CARDENAS** el 28 de febrero de 2012, relacionada con el pago a heredero, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

JUEZ

CG-

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **4 DE JUNIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario